



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- AFC-724 - 17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de septiembre del año dos mil diecisiete. Las once y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **AFC-28-008-17**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **CROWE HORWARTH NICARAGUA, S.A**; mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control y Fiscalización, conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **LOTERIA NACIONAL**, por el año que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Al respecto, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, con referencia **DSERUAIFPCPI-RNKM-1171-08-2017**, cuyas conclusiones son las siguientes: **I**) Que el Informe de Auditoría cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y, **II**) Que se llegó a las mismas conclusiones que la Firma, respecto de: **a**) Los Estados Financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos, la situación Financiera de la Lotería Nacional al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y **b**) Los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, está de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. El Informe de Auditoría emitido por la precitada Firma, establece en cuanto al control interno, condiciones reportables que involucran el Sistema de Control Interno, mismas que están establecidas como hallazgo de control interno, siendo estos: **1**) Información incompleta y desactualizada en los expedientes de concesionarios; **2**) Saldos de lento movimiento de recuperación y/o inactivos (sin movimiento en el año, presentados como parte de las cuentas por cobrar); **3**) Bienes recibidos por recuperación de créditos, sin movimiento en más de doce (12) meses y proceso de revisión e inscripción; **4**) No se realizan arquezos de cajas, inspecciones físicas de certificados, por parte de la Unidad de Auditoría Interna, ni se documentó su participación en los procesos de recuento físico de inventarios de materiales y suministros e inspecciones físicas de activos fijos; **5**) El personal del área de Auditoría Interna no fue capacitado en el período dos mil quince en otras materias adicionales a las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **6**) En la Evaluación del Control Interno a la Gerencia de Tecnología de Lotería Nacional se comprobó que durante el período de revisión, no se elaboró el Plan de Contingencia a la medida de la Institución, y, **7**) Debilidades en el establecimiento de los parámetros de configuraciones del dominio (Active Directory). **La Firma señaló en lo concerniente al seguimiento de cumplimiento por parte de LOTERIA NACIONAL, a las recomendaciones de auditorías precedentes**, determinando que de diecinueve (19) recomendaciones realizadas en procesos anteriores, once (11) han sido implementadas por la Administración de la Lotería Nacional y ocho (8) no se han implementado. Finalmente, en lo que corresponde **Cumplimiento Legal y Normativo**, señaló la Firma que no se determinaron incumplimiento de Leyes y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6) y 12) y 26), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN:** **I**) Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de enero del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- AFC-724 - 17

año dos mil diecisiete, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **CROWE HORWARTH NICARAGUA, S.A**; derivada de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **LOTERIA NACIONAL**, por el año que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), del que se ha hecho merito; **II**) Los Estados Financieros de la Lotería Nacional por el período auditado, se presenta una **opinión no calificada**, es decir, una opinión sin reparos, lo que implica que los saldos de los Estados Financieros ya referidos son razonables; **III**) Se autoriza a la Firma **CROWE HORWARTH NICARAGUA, S.A**; remitir el referido Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad de la **LOTERIA NACIONAL**, para su debido conocimiento; y **IV**) Remítase la certificación de lo Resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la **LOTERIA NACIONAL**; para los efectos de ley que corresponda, en particular aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente Auditoría, así como disponer la implementación a lo inmediato de las recomendaciones de Auditorías con plazos vencidos, todo de conformidad de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para la mejora de sus Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Dos (1,052) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior